



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Restitución de local comercial
<b>Radicado</b>	05088-40-03-002-2020-00768-00
<b>Solicitante</b>	Arrendamientos del Norte CIA Ltda.
<b>Deudor</b>	Hernán Jovany Correa y otros (4)
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

1. En el poder, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegará constancia de entrega de la comunicación de terminación del contrato de arrendamiento a los arrendadores.
3. Aportará la constancia de envío de la demanda al correo electrónico de la accionada, dado que no se visualiza en los documentos allegados su entrega.
4. En el poder, se indicará expresamente contra quienes estará dirigida la demanda, de conformidad con lo expuesto en el escrito de la misma, debidamente individualizadas.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL  
JUEZ**